

## ***Acerca de la “Revista de Educación y Derecho. Education and Law Review”***

### *About of “Revista de Educación y Derecho. Education and Law Review”*



#### **Eva Andrés Aucejo**

Directora de la “Revista de Educación y Derecho. *Education and Law Review*”

Universidad de Barcelona. E-mail: eandres@ub

Hoy nace *Revista de Educación y Derecho*.

La ausencia de tratamiento específico sobre orientaciones pedagógicas y didácticas en el campo jurídico de la Enseñanza Superior justifica su ser. La investigación en docencia vertebrará su esencia. Estudios sobre investigación en Formación Jurídica y Proceso Educativo en Ciencias Jurídicas ocuparán sus páginas.

Nace al servicio de la calidad y la excelencia de la Educación Superior, de sus Instituciones y profesionales.

Nace libre de afecciones ideológicas, presta al rigor metodológico propio de soportes científicos de calidad homologada.

Nace en un contexto socio-histórico supra nacional sometido a grandes transformaciones con reflejo en las legislaciones domésticas sobre Educación Superior, donde la Institución Universitaria revisa sus funciones en pro de la calidad y excelencia en transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos; en políticas de formación del profesorado volcadas en nuevos procesos de enseñanza-aprendizaje, formación por competencias y usos de nuevas tecnologías de información y comunicación; en sistemas de Acreditación de la calidad de las instituciones universitarias, programas y profesionales.

Nace, pues, en tiempos de cambio en Educación Superior. Mas el tiempo es una unidad relativa a medida.

De los S. XII y XIII datan los primeros Centros de Enseñanza Superior, Centros que han tenido un notable influjo en la historia venidera (PESET, M.). Sobre las Reformas de nuestras Universidades abunda GINER DE LOS RIOS (1990, 46), para quién, en sus antecedentes, "de todas nuestras Universidades sobresalieron dos: Salamanca, durante la Edad Media, y Alcalá en el Renacimiento". A lo largo de la Historia ha habido sucesivas reformas universitarias en los distintos países.

*Nadie puede negar – empero- que los nuestros sean tiempos de cambio universitario en Europa* (MICHAVILA, 2008, 15).

Y lo son - a diferencia de hitos pasados en la historia de las universidades- por el fin del autarquismo estatal europeo en Educación Superior. Las declaraciones de la Sorbona/ Bolonia – aunadas a los acuerdos de Lisboa 2000 en materia educativa- constituyen verdaderos precursores de un nuevo modelo de Educación Superior donde los estados por primera vez en la historia han hecho converger sus legislaciones nacionales en materia de educación superior<sup>1</sup>, hasta entonces sujetas al principio de soberanía nacional.

El estado español no ha sido una excepción. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades encomienda a las instituciones afectadas – Gobierno, Comunidades Autónomas y universidades- que adopten las medidas necesarias para completar la plena integración del sistema español en el EEES. En años cercanos asistimos expectantes a una fuerte ola de reformas sistemáticas aprobadas desde el estado central<sup>2</sup> sobre los ejes basculares del proceso Bolonia (acuñado como "triángulo de oro" de reformas de Bolonia. GUY, 2008, 295). *Intentar avanzar el futuro* –parafraseando a IMBERNÓN- *nos obliga a efectuar un acto de prospectiva arriesgada*.

De momento, pues, bástenos el presente: el trípode de reformas que constituyen de lege ferenda y en extrema síntesis las coordenadas del nuevo sistema universitario, con especial referencia a las titulaciones jurídicas. A saber: la trascendente arquitectura de las titulaciones de grado y postgrado adaptada a sus salidas profesionales; la introducción de la nueva unidad académica (crédito ECTS) y la política de evaluación de la calidad y acreditación de las instituciones universitarias en sus distintas aristas.

**1.** Como es sabido, **el proceso de ordenación de titulaciones universitarias y la nueva estructura de las enseñanzas oficiales (grado, master y doctorado)** se está llevando a cabo por las propias Universidades<sup>3</sup> a cuyo fin estas adoptan reformas de

1. Cfr. European Commission (2009): Development in the Bologna Process; Communiqué of the Conference of European Ministers Responsible for Higher Education, Leuven and Louvain-la-Neuve, 28-29 april 2009; ANECA, Libro Blanco. Título de Grado en Derecho. Parte primera: los estudios de Derecho en Europa.

2. Asentadas en el principio de autonomía de las universidades que reconoce el artículo 27 de la Constitución Española.

3. Según fuentes ministeriales, en el curso 209/2010 se ofertarán un total de 1.054 grados que pueden consultarse en la página web [www.guiauniversitaria.uji.es](http://www.guiauniversitaria.uji.es)

hondo calado en sus planes de estudio. Reformas ancladas en bases completamente nuevas acordes al marco jurídico vigente<sup>4</sup>. Descollan significativamente entre dichas bases: a) el impulso a las metodologías docentes centradas en el proceso de aprendizaje del estudiante, b) la introducción de la adquisición de competencias como objetivos de los planes de estudio y evaluación de su adquisición, c) el impacto de las enseñanzas en la empleabilidad e inserción profesional de los titulados<sup>5</sup> y d) la potenciación de la movilidad de los estudiantes dentro y fuera de las fronteras de Europa.

En este nuevo escenario de Enseñanza Superior, la *Revista de Educación y Derecho* (RE&D) se perfila como una plataforma apta para la difusión de investigaciones y estudios sobre la configuración e implantación de los nuevos grados en Ciencias Jurídicas, así como para la investigación científica sobre las cuestiones capitales citadas, llamadas a conformar las nuevas titulaciones. También de sus homónimas en Derecho comparado.

De esta suerte y bien sabida la orfandad de metodologías pedagógicas de innovación y mejora docente que ha caracterizado al campo de las Ciencias Jurídicas desde sus ancestros hasta años recientes, la *Revista de Educación y Derecho* incluye entre sus líneas editoriales la investigación en pedagogía y didáctica jurídica. "Si queremos mejorar la docencia universitaria debemos investigar sobre docencia universitaria" (ORTEGA, 1990, 9). Hallará, pues, cabida en sus páginas, la investigación en docencia que recoja estudios sobre nuevos enfoques y metodologías educativas de enseñanza- aprendizaje contextualizables a la transmisión- aprendizaje del Conocimiento Jurídico, así como estudios científicos sobre el "peso", "protagonismo" y "relación de fuerzas" que puedan o deban ostentar las nuevas metodologías en el aprendizaje de la Ciencia milenaria del Derecho, acorde a las necesidades y requerimientos del mundo actual.

El acceso a un foro de investigación sobre pedagogía jurídica en general (proceso educativo) y en particular sobre didáctica (jurídica), en tanto que disciplina de la pedagogía a la que preocupan también los sistemas y métodos prácticos de enseñanza, siempre contextualizados a las necesidades del mundo del Derecho, pretende enriquecer el debate, ofreciendo desde la "investigación científica" vías al futuro de reforma de las Universidades.

---

4. Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, en especial, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (R.D. 1393/2007), sin perjuicio de la normativa autonómica e interna de las propias universidades.

5. En virtud de la normativa vigente, los títulos que habiliten al ejercicio profesional deberán aprobar planes de estudio que acrediten estar en posesión de las competencias y conocimientos para dicho ejercicio. De ahí que, en el ámbito de los títulos que habiliten al ejercicio profesional y en particular en el campo de la enseñanza del Derecho, efecto *vasos comunicantes*, se genera una preocupación por los aspectos metodológicos y didácticos del aprendizaje del Derecho, compartida por otras corporaciones como Colegios de Abogados y Procuradores, Escuelas Judiciales, Colegios de Notarios y Registradores, entre otros. Sobre El futuro de la formación inicial de la abogacías en el nuevo marco profesional y académico, nos habla TOMÁS (2009).

Nótese que la renovación de los sistemas educativos es una reivindicación atemporal, previa al proceso de Bolonia; aclamada también hoy por quienes arduamente combaten la adscripción de los estudios de Derecho al mismo: "Creo que nadie niega la necesidad y urgencia de una reforma en nuestra Universidad" (BOIX PALOP, 2009). En línea con esta fuente doctrinal – a la que desde este medio mostramos un extraordinario respeto al tiempo que abrimos este foro de estudio e investigación científica-, si del mundo del Derecho hablamos, qué duda cabe, la meta es la consolidación de una formación jurídica sólida que no renuncie a las deidades de contenidos generalistas dirigidos a la aprehensión y dominio del orden jurídico y de sus principales categorías (MANIFIESTO), lo que no empiece la utilización en su provecho de las metodologías educativas y estrategias docentes, dejando atrás formaciones rigurosamente teóricas, de carácter pasivo, apegostradas a clases magistrales de profesores neófitos per se en cuestiones pedagógicas (cuando etimológicamente la Pedagogía está relacionada con el arte o la ciencia de enseñar). En buena lid, la renovación en metodologías educativas jamás deber ir en detrimento del rigor conceptual. Más al contrario, ayuda a su alcance.

En relación con las nuevas metodologías docentes centradas en el aprendizaje del estudiante, este primer número cero de la *Revista de Educación y Derecho* incluye en la **Sección de Investigaciones, Estudios e Informes** el artículo de los profesores Antoni FONT et alter. Las dificultades del aprendizaje autónomo en un contexto de APB (proceso de aprendizaje auto dirigido); un estudio recopilativo de las conclusiones vertidas en las I y II ediciones de los Congresos de Innovación Docente en Ciencias Jurídicas (2005, 2007); así como el informe sobre formación jurídica clínica del profesor Kevin KERRIGAN, a propósito del simposio celebrado en la Universidad de Northumbria el 9 de enero de 2009.

También en este primer número cero, la RE&D dedica su **Sección Monográfica** a un tema de primera magnitud en la configuración y orientación futura de las nuevas titulaciones: la investigación en adquisición competencias y evaluación de su adquisición. En este sentido, la Dra. María MARQUÈS publica el trabajo "La evaluación de competencias en la Educación Superior: retos e instrumentos". Más inclinado al mundo de las ciencias jurídicas y la enseñanza del Derecho, el profesor Antonio CUBERO analiza las "Dificultades para la innovación docente en las áreas jurídicas. Compatibilidad entre la adquisición de competencias profesionales específicas y el cumplimiento de los objetivos globales".

2.

Conocido es que la **introducción generalizada de los créditos ECTS (*European Credit Transfer System*)** trajo causa del proyecto de armonización de las titulaciones nacionales (nudo gordiano del proceso de Bolonia). A tal fin los países europeos adoptaron un sistema de créditos académicos europeo al tiempo que fijaron el compromiso de implantar un suplemento europeo a los títulos emitidos por las universidades. Dichas reformas serían necesarias para hacer efectivo el principio de movilidad académica.

ca, destacado en las Declaraciones de Bolonia (1999) y Praga (2001) y cuya generalización se produciría a partir de los programas de movilidad Sócrates- Erasmus<sup>6</sup>.

En España, del año 2003 datan los Reglamentos aprobados – en desarrollo de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades<sup>7</sup> - para el establecimiento del sistema europeo de créditos.

Desde entonces diversos centros y universidades han ido adoptando mecanismos para su aplicación en la práctica (programas de formación, convocatorias de proyectos de innovación docente, planes de acción tutorial universitaria, seminarios y jornadas en materia de mejora de la calidad docente, etc.). La implantación del sistema de créditos ECTS se ha venido planteando, pues, en un contexto de Reforma de la organización y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Superior que enfatiza las programaciones y las nuevas metodologías docentes centrándolas en el aprendizaje de los estudiantes. Lo que en ocasiones ha sido fuertemente criticado, no sin razón, por la falta de rigor conceptual y metodológico observado en su aplicación. Afirma el profesor LAPORTA: "Nuestros créditos ECTS tendrán, en efecto, las mismas horas que los demás, pero eso no será sino puro envoltorio de tiempo. Lo que se haga dentro de ellos será lo importante, y eso es justamente lo que nosotros vamos a ignorar". No es este el caso.

**Nota:** En el último informe del año 2009 sobre evaluación de la Comisión del Seguimiento de Bolonia (Bologna Scoreboard), cuyos resultados han sido debatidos en la Conferencia de Ministros del EES celebrada en Lovaina 2009, el estado español obtiene una calificación de 5 sobre 5 en relación a la implantación del sistema de ciclos y créditos ECTS, mientras que observa un importante retraso en cuestiones como el establecimiento del Marco Nacional de Cualificaciones (2s/5); el suplemento al título (2s/5) o la ratificación del Convenio de Lisboa ( que garantiza las homologaciones), en la que obtiene una puntuación de 1 s/5. No es difícil imaginar las complejidades intrínsecas que comporta la homologación europea de los estudios de Derecho y en menor o mayor medida el resto de Ciencias Jurídicas.

*Revista de Educación y Derecho* se ofrece pues como un medio donde la investigación sobre el contexto europeo de educación superior; los programas académicos de convergencia; la empleabilidad europea; la puesta en práctica de los créditos ECTS en línea

---

6. Desde que la redacción originaria del artículo 127 del Tratado de Roma (hoy 150) prohibiera todo intento de armonizar políticas nacionales de educación general y superior, hubo que esperar hasta la mitad de los años 80 para que la Comisión Europea propusiera los primeros programas de cooperación y movilidad en la Enseñanza Superior [Comett (universidad-industria), 1986 y Erasmus 1987]. Años más tarde, el Tratado de Maastrich (1992), incluiría un artículo sobre cooperación educativa que posibilitaría la adopción de los nuevos programas Sócrates o Leonardo Da Vinci). En años posteriores se potenciarían, entre otros, los convenios bilaterales sobre dobles titulaciones entre universidades de distintos países.

7. R.D. 1125/2003 de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional; - R.D. 1044/2003, de 1 de agosto por el que se establece el procedimiento para la expedición de las Universidades del suplemento Europeo al Título.

con las nuevas metodologías de enseñanza- aprendizaje, el debate sobre la homologación, en su caso, de las carreras jurídicas a partir del suplemento del título, tendrán plena cabida. En la **Sección Experiencias docentes (innovación)** del número cero de esta Revista se publica el trabajo de ORTUÑO, E., et al. , experiencia docente de un grupo de la Facultad de Derecho de Universidad de Barcelona adaptado desde el curso 2004/05 a las directrices del Espacio Europeo de Enseñanza Superior (planificación, coordinación docente, evaluación, feedback y prospectiva), desarrollado en el nuevo *timing* académico que marca el crédito de ECTS.

**3.** En estos últimos años se ha ido desarrollando una cultura especialmente intensa sobre los **sistemas de garantía de calidad de la Educación Superior** (instituciones, programas y profesionales), tanto dentro como fuera de nuestras fronteras.

En el marco del *Espacio Europeo de Enseñanza Superior*, la calidad representa un aspecto "clave y debe constituirse en el sistema vertebral de la educación" (VILLA SÁNCHEZ, 2008, 179). En dicho escenario, no cabe desconocer el importante protagonismo de las Agencias de Garantía de la Calidad de Educación Superior en Europa, junto con otras redes europeas<sup>8</sup>. En especial, el asumido por la *European Association for Quality Assurance in Higher Education* o Agencia Europea de la Calidad (ENQA), quien, en colaboración con los restantes miembros del grupo<sup>9</sup> E4 – y fruto del encargo que le sería formulado en la Declaración de Berlín (2003), concluiría en 2005 el *Standards and guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area*, documento recopilativo de los Criterios y directrices de la garantía de calidad en la acción educativa en el Espacio Europeo<sup>10</sup>. La ENQA delega en las Agencias específicas el establecimiento de los sistemas de acreditación y la verificación de la calidad en la acción educativa.

En el *ámbito nacional*, del año 2001 datan las bases del sistema vigente de evaluación de la calidad, parcialmente modificadas en el 2007 y desarrolladas por materias en años recientes<sup>11</sup>. La garantía de la calidad de nuestro sistema universitario pasa por la evaluación, certificación y acreditación de las distintas facetas académicas. A saber: a) Titulaciones docentes, b) Actividades docentes, investigadoras y de gestión, y c) Otras

8. *European Consortium for Accreditation (ECA)*, *Central and Eastern European Network of Quality Assurance Accreditation (ECA)* y *Central and Eastern European Network of Quality Assurance Agencies (CEE Network)*.

9. *European University Association (EUA)*; *European Association of Institutions in Higher Education (EURASHE)*; *European Association for Quality Assurance in Higher Education (ENQA)* y *National Unions of Students in Europe (ESIB)*.

10. Aquellas Agencias de calidad europeas que cumplan sustancialmente los criterios y directrices para la garantía de calidad en el EEES podrán ser publicadas en el Registro Europeo de Garantía de Calidad para la Educación Superior (EQAR) fundado por el grupo E4 junto con otras asociaciones.

11. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, texto que desarrolla los sistemas de garantía de la calidad de las nuevas titulaciones; R.D. 1312/2007, de 5 de octubre por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios; R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, sobre el régimen de los concursos de acceso del profesorado acreditado.



actividades; recayendo en la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), junto con las Agencias de Calidad de las Comunidades Autónomas, la promoción y garantía de la calidad de las universidades españolas.

Sin duda alguna a esta *Revista* preocupará especialmente el marco europeo sobre garantía de calidad, al tiempo que el análisis de la garantía de calidad del personal docente como parte de las políticas institucionales de los Sistemas Internos de Garantía de Calidad (SIGC) de las universidades. Lo que comporta la incursión en cuestiones de hondo caldo como :a) la calidad y la excelencia docente, con las dificultades intrínsecas a la conceptualización de la calidad de la educación (PÉREZ JUSTE, 2005; VILLA SÁNCHEZ, 2008, etc.); b) La formación pedagógica del profesorado; c) Las políticas de apoyo y control de la actividad docente del profesorado<sup>12</sup>; d) Las posibles responsabilidades de Universidades, Centros, Departamentos y otras unidades en relación con la garantía de calidad del personal con las consiguientes políticas de financiación; y entre otras; e) La relación "enseñanza *versus* investigación": el difícil equilibrio entre investigación y docencia, y la correlación estadística entre ambas.

No es moderno el discurso sobre la necesidad de revalorizar la función docente del profesorado universitario [Boyer (1990); Barbara Millis (1994); Murray (1993); Hutchings (1993), Rice (1993), todos ellos cfr. en RODRÍGUEZ ESPINAR (2003)]. También se hallan en la literatura científica pedagógica investigaciones sobre formación del profesorado en didácticas específicas en función de las correspondientes disciplinas (ESCUDERO ESCORZA, 2003); planteándose el "dilema entre una formación pedagógica más generalista y una más específica y vinculada a la propia área de conocimiento" (ZABALZA, 2002).

Años ha, se viene suscitando el debate sobre formación y calidad de la docencia circunscrito a distintos foros académicos; revistas científicas especializadas,...<sup>13</sup>.

"La UNESCO (1998), en la Conferencia Mundial sobre Educación Superior hizo de la calidad del aprendizaje y, subsidiariamente, de la calidad de la enseñanza, el centro y eje en torno al cual giraron los debates (Berendt, 1998). Como ya habían dicho años antes Dalceggio (1993) y Griffiths (1993), entre otros muchos, y sostiene, más recientemente, Leitner (1998), la formación y el perfeccionamiento pedagógicos del profesor universitario constituyen una contribución especial a la calidad de la enseñanza y aprendizaje, y sigue siendo el mejor medio para la mejora de la enseñanza. Elton (1993) afirma que la vía más adecuada para asegurar la calidad de la enseñanza universitaria es la formación y profesionalización del profesor". (Crf. CRUZ TOMÉ, 2003, 38-39).

Por su parte, la ENQA (*Standards and guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area*, 2005) condiciona el sistema de calidad a que los docentes tengan un conocimiento y comprensión completos de la materia que enseñan y dispongan de las habilidades y experiencias para transmitir sus conocimientos. A juicio de esta organización los Centros deberían disponer de sistemas de formación de los docentes para que puedan

12. A título de ejemplo puede consultarse el Programa DOCENTIA, de la ANECA.

13. En España, representó un icono en la materia el *IX Congreso Nacional sobre Calidad de los Centros Educativos* organizado por la Sociedad Española de Pedagogía, Alicante, 1998.

mejorar sus rendimientos y, caso de no alcanzar los requerimientos exigidos en calidad docente, contar con sistemas flexibles de despido.

Debate que –inevitablemente– conduce a otro no menos trascendente en torno a la controversia *Docencia versus Investigación* [SCHUSTER (1993), GOTTLIEB y KEITH (1997), RODRÍGUEZ ESPINAR (2003), VILLA SÁNCHEZ (2008), entre otros], siendo destacable –hasta fechas recientes– un apreciable sesgo hacia la vertiente investigadora en la valoración del profesorado universitario [PULIDO Y VIZCARRO (direc.), (2002)].

Parece, empero, que nuestro sistema jurídico universitario ha apostado por un desplazamiento del péndulo impulsándolo hacia la labor docente, como indican, al menos, las dos consideraciones siguientes:

- a) El notable peso que cobra la actividad docente en el procedimiento de acreditación de los profesores ex Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 y normativa de desarrollo.
- b) La explícita posibilidad de canalización de perfiles profesionales del personal universitario a través de las propias universidades: “la universidad facilitará la compatibilidad en el ejercicio de la docencia y la investigación e incentivará el desarrollo de una trayectoria profesional que permita una dedicación más intensa a la actividad docente o a la investigadora” (art. 40.3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, ex redacción Ley Orgánica 4/2007)<sup>14</sup>

Cuestiones, en fin, para la investigación no faltan. Las expuestas, las apuntadas y las que dejo en el tintero por motivos obvios tendrán plena acogida en la *Revista de Educación y Derecho*.

Cierro, ahora sí, este *excursus* introductorio de la Revista que hoy presento, con palabras de agradecimiento infinito a todas y cada una de las prestigiosas firmas que constituyen los diferentes Consejos y Comités de la *Revista de Educación y Derecho*. Sin ellas no hubiera nacido. Agradecimientos, en especial, a los vocales de la Junta Directiva de esta Revista: por su implicación en la misma y apoyo al avance del progreso científico. Agradecimientos que ensalzo en la figura, nombre y recuerdo de Don VICENTE MONTÉS PENADÉS, quien habiendo participado como vocal fundador de la Junta Directiva de esta Revista, nos dejaba en fecha 7 de agosto de 2009. Su huella quedará incólume entre generaciones y generaciones de estudiantes y en especial, entre los que tuvimos el privilegio de realizar los cinco cursos de Derecho Civil en su prestigiosa cátedra de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia. “Doctor Cum Laude” por la Universidad de Bolonia; Catedrático también en Oviedo y Murcia. Magistrado del Tribunal Supremo, Premio Justicia 2008 por la Universidad de Valencia...; su obra seguirá viva y él a través de la misma. Su impronta queda timbrada

14. El borrador del *Estatuto del Personal Docente e Investigador de las Universidades Españolas* (10 de noviembre de 2008) prevé que el personal docente e investigador universitario podrá orientar predominantemente su desarrollo a la realización de funciones docentes o investigadoras e innovadoras, al tiempo que temporalmente podrá tener una orientación de dirección y gestión universitaria que pueda limitar de forma significativa su dedicación a las actividades docentes e investigadoras. Las universidades establecerán los criterios para la identificación de tales orientaciones (art. 13).



en el más alto escalafón del mundo de la Judicatura. Su nombre es un honor. Su recuerdo una motivación. Su mención un sello. No cabe pues, para nosotros, mayor orgullo que acompañar *in memoriam* su nombre al futuro de la *Revista de Educación y Derecho*, con el cual nació.

#### Ficha técnica:

*Revista de Educación y Derecho* simboliza la primera *Revista* en lengua castellana de su género (sin perjuicio de admitirse el uso de otras lenguas). Su origen trae causa del hueco de mercado de soportes científicos de tal naturaleza. Verá la luz con una periodicidad semestral completándose con la edición de números extraordinarios no sujetos a periodicidad fija.

Se concibe como un medio de producción y difusión científica de trabajos de carácter técnico, estudios e investigaciones; experiencias docentes, etc., de ámbito nacional y de Derecho Comparado (en soporte digital y en papel), abierta a un espectro heterogéneo de sectores: universitario preferentemente (profesorado de distintas disciplinas y Ciencias); profesionales de la abogacía y procuradores; Notaría y Registro; Judicatura; cuerpos de las distintas Administraciones Públicas como la Abogacía del Estado y tantos otros; Instituciones Europeas y, en general, el mundo de la Educación.

Su estructura se ajustará de forma constante a los cinco apartados siguientes: Presentación; Sección monográfica<sup>15</sup>; Estudios, investigaciones e informes; Experiencias docentes y Recensiones.

*Revista de Educación y Derecho* nace con las exigencias requeridas para gozar de reconocida cualificación según los estándares y criterios de calidad previstos para que las Revistas Científicas sean indexadas en las principales Bases de Datos nacionales e internacionales: CINDOC (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), LATINDEX (Sistema Regional de Información en línea para Revistas Científicas de América Latina, Caribe, España y Portugal), RDALYC (Hemeroteca Electrónica de Ciencias Sociales y Humanidades), etc.

15. El Consejo Editorial en colaboración con el Comité de Vocales de la Junta Directiva, designará la planificación de los contenidos de las secciones monográficas a incluir en cada número de la Revista que recogerá artículos e investigaciones sobre el tema común predeterminado para cada número de la Revista.

## Referencias bibliográficas

AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA). Libro Blanco. Título de Grado en Derecho. <http://www.aneca.es/>.

BOIX PALOP, A. (2009). Saquemos los estudios de Derecho del proceso de Bolonia. Manifiesto de profesores de Derecho. <http://sites.google.com/site/saquemosderechodebolonia/> (última fecha de consulta 15 de julio de 2009).

BOYER, E. L. (1990). *Scholarship reconsidered: priorities of the professoriate*. Princeton, Princeton, New Jersey: Princeton University Press. The Carnegie Foundation for the Advancement of teaching.

CRUZ TOMÉ, A. (2003). Necesidad y objetivos de la formación pedagógica del profesor universitario. *Revista de Educación*, 331, 35-66.

ESCUDERO ESCORZA, T. (2003) La formación pedagógica del profesorado universitario vista desde la enseñanza disciplinar. *Revista de Educación*, 331,101 -121.

GINER DE LOS RIOS, F. (1990). *Escritos sobre la Universidad Española*. Madrid: Espasa-Calpe, Colección Austral.

GOTTLIEB, E. y KEITH, B. (1997). The Academic research-teaching nexus in eight advanced-industrialized countries, *Higher Education*, 34, 397 -420.

GUY, HAUG (2008). Legislación europea y legislaciones nacionales. *Revista de Educación*, número extraordinario 2008, 285 -305.

IMBERNÓN, F. (2008). Los retos de la universidad del futuro. [http://www.Imbernon\\_RETOS DE LA UNIVERSIDAD.doc](http://www.Imbernon_RETOS_DE_LA_UNIVERSIDAD.doc) (consultado el 30 de mayo de 2009).

LAPORTA, F. (2009). Bolonia somos nosotros. El PAÍS.com (última fecha de consulta: 15 de julio de 2009)

LLEBARÍA SAMPER, S. (2008). *El proceso de Bolonia: la enseñanza del Derecho a juicio... ¿absolución o condena?* Barcelona: Ed. J. M. Bosch.

MARTÍNEZ RUÍZ, A. y SAULEDA PARÉS, N. Terminología relativa al Espacio Europeo de Educación Superior. Alcoy: Ed. Marfil, S.A.

MICHAVILA, F. (2005). No sin los profesores. *Revista de Educación*, número extraordinario, 337, 37-49.

MICHAVILA, F. (2008) Presentación. *Revista de Educación*, número extraordinario, 15-19.

MICHAVILA, F. (2009). *La Universidad, corazón de Europa*. Madrid: Ed. Tecnos.

ORTEGA RUIZ, R. (1990). Enseñanza universitaria (editorial). *Revista de Enseñanza Universitaria*, vol. I, nº 1, 7-12.

PÉREZ JUSTE, R. (2005). Calidad de la Educación, calidad en la Educación. Hacia su necesaria integración. *Educación XXI*, 8, 11-33.

PESET REIG, M. (2008). Las Universidades hispanas y Europa. Apuntes históricos. En *El proceso de Bolonia y la Enseñanza Superior en Europa*. Salamanca: Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca.

PULIDO Y VIZCARRO (direc.)(2002). *Metodología de Evaluación de la Calidad Docente e Investigadora: Planteamiento y Experimentación*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.

RODRÍGUEZ ESPINAR, S. (2002). La innovación y mejora de la enseñanza universitaria. En Álvarez V. y Lázaro, A. (coord.) *Calidad de las Universidades y orientación universitaria*. Málaga: Ed. Aljibe, 83-102.

RODRÍGUEZ ESPINAR, S. (2003). Nuevos retos y enfoques en la formación del profesorado universitario. *Revista de Educación*, 331, 67-99.

SCHUSTER, J. H. (1993). The Environment for Faculty and their development as Teachers, en WEIMAR, M. *Faculty as Teachers*. University Park. PA, National Center on Postsecondary Teaching, Learning and Assessment, 109-113.

TOMÁS MARTÍNEZ, G. (2009). El futuro de la formación inicial de la abogacía en el nuevo marco profesional y académico. Diario *La Ley*, Nº 7227, Sección Práctica Forense, 28 de julio de 2009. Ed. La Ley.

VILLA SÁNCHEZ, A. (2008). La excelencia docente, *Revista de Educación*, número extraordinario, 2008, 177-212.

ZABALZA, M. (2002). *La enseñanza universitaria. El escenario y sus protagonistas*. Madrid, Narcea, S.A.